



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA,**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Guillermina Gómez Sánchez, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	27437

Documentales recibidas el treinta y uno de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Director de Cuenta Pública de la referida Secretaría, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"d).- ACTOS RECLAMADOS:**

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de **San Juan Evangelista, Veracruz**, por el concepto del Programa de Bursatilización 2016 y 2018 y de Hidrocarburos Terrestres 2016 que indebidamente fueron retenidas por el Gobierno del Estado de Veracruz en 2016 y 2018 y en lo particular a:

- 1.- Fondo de para (sic) **Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres 2016 \$1,389,017.00**
- 2.- Los recursos correspondientes a los **Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de \$482,697.26**
- 3.- Los recursos correspondientes a los **Remanentes Bursátiles 2018 por un monto de \$619,538.38**

Mismos que hace tiempo fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar acabo (sic) los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de diversos fondos, y en lo particular a:

- 1.- Fondo de para (sic) **Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres 2016 \$1,389,017.00**
- 2.- Los recursos correspondientes a los **Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de \$482,697.26**

**3.- Los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2018 por un monto de \$619,538.38**

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el número Sexto Párrafo Segundo (sic) de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de diversos fondos, y en lo particular:

**1.- Fondo de para (sic) Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres 2016 \$1,389,017.00**

**2.- Los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de \$482,697.26**

**3.- Los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2018 por un monto de \$619,538.38**

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la Controversia Constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes de diversos fondos, y en lo particular a:

**1.- Fondo de para (sic) Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres 2016 \$1,389,017.00**

**2.- Los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2016 por un monto de \$482,697.26**

**3.- Los recursos correspondientes a los Remanentes Bursátiles 2018 por un monto de \$619,538.38**

Así como también se les condena al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlos a mi representado."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **79/2019**, promovida también por el Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar, relacionados con la retención de participaciones y/o aportaciones federales que señala el Municipio de San Juan Evangelista, le corresponden por el concepto de diversos fondos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se designó

\*\*\*\*\* como instructor en la referida controversia constitucional **79/2019**, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**U  
E  
R  
D**  
*min / A*

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **276/2019**, promovida por el Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

*SRB-1*

*A*

*min*

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**3Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).